

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 796.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTES:** KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ,
DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y VICTORIA
RÍOS MANCHOLA.
-**DEMANDADOS:** GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES,
EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00637**-00.

TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada de la parte demandante allega contrato de transacción de la presente *litis*, y por lo que solicita la terminación del proceso de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

Frente a lo anterior, se procederá, acorde con la parte final del inc. 02 del anterior art., a correr traslado a las partes presente asunto de la transacción allegada por el término de tres (03) días, ya que ésta solo fue presentada por la parte actora.

De último, se precisará a las partes que la audiencia que fuera fijada para el 18 de abril de 2023 no se llevará a cabo debido a la transacción allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *CORRER* traslado a las partes presente asunto, y por el término de tres (03) días, de la transacción allegada por la parte demandante (archivo No. 50 del expediente digital).

SEGUNDO: *PRECISAR* a las partes que la audiencia que fuera fijada para el 18 de abril de 2023 no se llevará a cabo debido a la transacción allegada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD: 2021-0067-00 REF: MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO ART 12 C.G.P

MICHELLE GIERBOLINI REVELO <juridicomgierbolini@gmail.com>

Lun 10/04/2023 16:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>; liliana.lopez <liliana.lopez@padillacastro.com>; everlidesalmarales@hotmail.com <everlidesalmarales@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

2021-00637 JUZ 2 C MPAL CALI SOLICITUD TERMINACION PROCESO ART 12 C.G. del P..pdf; CONTRATO GYA.pdf; CONTRATO KRISTLED.pdf; CONTRATO TRANSACCIÓN DAVID -EQUIDAD.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO No. 76001-40-03-002-2021-00637-00

DEMANDANTES: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ

DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y

VICTORIA RÍOS MANCHOLA.

DEMANDADOS: GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES,

EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ y

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

REF: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO ART 312 C.G. del P.

Por medio de la presente, me permito adjuntar memorial que contiene la solicitud al despacho de la terminación del proceso con base en el Art.312 del C.G del P, toda vez que entre las partes se suscribió contrato de transacción, llegando de esta manera a un acuerdo para darle fin al litigio.

Agradeciendo la atención prestada,

MICHELLE GIERBOLINI REVELO

Abogada

T.P 331.320 del CSJ

Cel. 310-4179974



GIERBOLINI Y ASOCIADOS

Soluciones Jurídicas Integrales

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO No. 76001-40-03-002-2021-00637-00

DEMANDANTES: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ

DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y

VICTORIA RÍOS MANCHOLA.

DEMANDADOS: GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES,

EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ y

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

REF: SOLICITUD TERMINACION PROCESO ART 312 C.G. del P.

MICHELLE GIERBOLINI REVELO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.866.000 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 331.320 del C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderada Especial de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia....., le solicito se sirva **terminar el proceso referido sin condena en costas por entenderse transada la Litis** entre las partes al suscribir **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que anexo al proceso COPIA del ORIGINAL con firma autógrafa y diligencia de presentación personal ante Notario Público, dentro del cual en su cláusula CUARTA establece:

CLAUSULA CUARTA: VALOR: Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, LOS RECLAMANTES, LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA acuerdan que la indemnización total a pagar por los daños y perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial, pasados, presentes y futuros será de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), dicho valor tiene como fin reparar de forma integral a las víctimas directas e indirectas así como las determinadas e indeterminadas, del hecho que se describe en la cláusula SEGUNDA lo que pondría fin al proceso judicial que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700, en igual sentido se deberá hacer extensivo a cualquier proceso civil, penal, administrativo o prejudicial que se haya iniciado.

PARÁGRAFO 1: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA se compromete a pagar a favor de LOS RECLAMANTES, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de indemnización integral y total derivada del accidente de tránsito descrito en cláusula SEGUNDA de este documento, el cual englobaría los daños materiales e inmateriales, pasado, presente y futuro ocasionado, el cual se hará extensivo a todas las víctimas y reclamantes directos o indirectos existentes o que llegasen a existir.

PARÁGRAFO 2: LOS RECLAMANTES, autorizan expresamente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CARRERA 9 # 9-49 OFICINA 1605

CONTACTO: 310-4179974

MAIL: JURIDICOMGIERBOLINI@GMAIL.COM

CALI



GIERBOLINI Y ASOCIADOS

Soluciones Jurídicas Integrales

que el pago objeto de este contrato de transacción se realice de forma fraccionada consignando el respectivo importe acordado por las partes a nombre de su abogada **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., mediante transferencia electrónica a la Cuenta que esta indique.

Así las cosas, solicito comedidamente a su despacho se sirva proveer lo necesario para decretar la terminación del proceso al entenderse TRANSADA LA LITIS de marras de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

Una vez decretada la terminación anormal del proceso y de existir medidas cautelares, pido al despacho levantar las cautelas que pesan sobre los demandados y las demás que se hubieren decretado en el transcurso del proceso.

Anexo:

- Copia de contrato de transacción.

Atentamente,

MICHELLE GIERBOLINI REVELO
C.C. 1.143.866.000 de Cali
T.P. 331.320 del C.S. de la J.
APODERADA DEMANDANTES

CARRERA 9 # 9-49 OFICINA 1605

CONTACTO: 310-4179974

MAIL: JURIDICOMGIERBOLINI@GMAIL.COM

CALI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, de una parte:

1. KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.433.150 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su condición de demandante directo, así como en representación de la menor **VICTORIA RIOS MANCHOLA**, identificada con el NUIP No. 1.232.802.450 en su condición de demandante directo y víctima indirecta.

DAVID EDUARDO RIOS GARCIA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.946.968 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su condición de demandante directo y víctima indirecta,

Para todos los efectos de este contrato se denominarán LOS RECLAMANTES.

2. MICHELLE GIERBOLINI REVELO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., quien actúa en su condición de apoderada judicial de **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA - VICTORIA RIOS MANCHOLA** y para todos los efectos legales de este contrato se denominará LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES.

De otra parte:

3. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali (Valle), con tarjeta profesional No. 204.176 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado general de la demandada y/o tercero civilmente responsable **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, según poder otorgado mediante escritura pública No. 102, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C del 30 de enero del año 2023, y que se anexa al presente contrato, quien, para todos los efectos de este contrato, se denominará LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Las partes intervinientes hemos consentido celebrar el presente contrato de transacción, normado por de acuerdo con lo establecido en el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato de transacción se circunscribe en llegar a un acuerdo entre LOS RECLAMANTES, LA APODERADA JUDICIAL DE LOS

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA con el fin de sufragar los daños de índole material e inmaterial, pasados, presentes y futuro que le hubiesen ocasionadas a LOS RECLAMANTES, directos e indirectos, determinados e indeterminados, con relación al suceso fechado el 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS suceso que género, aparentemente, daños de tipo material e inmaterial a la víctima directa e indirectas, además, de dar por terminado todos los procesos prejudiciales y judiciales que en la actualidad se encuentren vigentes por los mismos hechos.

CLAUSULA SEGUNDA: HECHOS: Las partes contractuales aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción concerniente a la indemnización por todos los daños y perjuicios de orden material e inmaterial, pasados, presentes y futuros que se ocasionaron a LOS RECLAMANTES directa e indirectas así como a los determinadas e indeterminadas, como consecuencia del siniestro acaecido el 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS, hecho donde resulto en las lesiones en su humanidad de la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ.

CLAUSULA TERCERA: PROCESO JUDICIAL: Del siniestro en cuestión LOS RECLAMANTES, por intermedio de apoderado judicial, iniciaron proceso judicial el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700 el cual se encuentra actualmente en etapa de audiencia inicial.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, LOS RECLAMANTES, LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA acuerdan que la indemnización total a pagar por los daños y perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial, pasados, presentes y futuros será de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), dicho valor tiene como fin reparar de forma integral a las víctimas directas e indirectas así como las determinadas e indeterminadas, del hecho que se describe en la cláusula SEGUNDA lo que pondría fin al proceso judicial que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700, en igual sentido se deberá hacer extensivo a cualquier proceso civil, penal, administrativo o prejudicial que se haya iniciado.

PARÁGRAFO 1: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA se compromete a pagar a favor de LOS RECLAMANTES, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de indemnización integral y total derivada del accidente de tránsito descrito en clausula SEGUNDA de este documento, el cual englobaría los daños materiales e inmateriales, pasado, presente y futuro ocasionado, el cual se hará extensivo a todas las víctimas y reclamantes directos o indirectos existentes o que llegasen a existir.

PARÁGRAFO 2: LOS RECLAMANTES, autorizan expresamente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica

Una aseguradora cooperativa con sentido social

que el pago objeto de este contrato de transacción se realice de forma fraccionada consignando el respectivo importe acordado por las partes a nombre de su abogada **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., mediante transferencia electrónica a la Cuenta que esta indique.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La suma descrita en la cláusula anterior será pagada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación de toda la documentación solicitada previamente por parte del apoderado de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, la cual se hará mediante transferencia electrónica a las siguientes cuentas y de acuerdo con los siguientes montos:

- A la abogada **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., quien en este contrato se determina como LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) a la cuenta de ahorros No. 5842000034 de SCOTIABANK-COLPATRIA o la que sea informada al momento de la remisión de los documentos.
- A la señora **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.433.150 de Bogotá en su calidad de víctima y demandante directa, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000) a la cuenta de ahorros No. 82978060371 de BANCOLOMBIA o la que sea informada al momento de la remisión de los documentos.

La anterior transferencia queda sujeta a la presentación de los formularios de conocimiento del beneficiario (SARLAFT), autorización de pago por transferencia electrónica, debidamente diligenciados por el titular o titulares de la cuenta bancaria, certificación bancaria no superior a 1 mes y fotocopia de la cedula ampliada al 150%.

CLAUSULA SEXTA: TERMINO PARA EL PAGO: Las partes acuerdan que el valor descrito en la clausula CUARTA será cancelada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA en un termino no mayor a VEINTE (20) días hábiles, iniciando su contabilización al día siguiente hábil que LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES allegue la documentación que se enlista en la cláusula QUINTA al correo electrónico David.uribe@laequidadseguros.coop

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTES INVOLUCRADAS: Se acuerda que, a falta cualquier firma, las partes involucradas en el presente contrato y a quienes se hace extensivo todos los efectos legales por los hechos descritos en la cláusula SEGUNDA serán, por un lado los señores **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA - VICTORIA RIOS MANCHOLA**, por otro lado los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y por último la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** así como a las víctimas directa e indirectas determinadas e indeterminadas.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN PROCESOS JUDICIALES: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES garantiza que, en virtud de este acuerdo de pago, renuncian, desisten y se abstendrán de adelantar a través de su apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, además renuncia o desiste expresamente de instaurar o continuar toda acción civil, penal, administrativa, incidente de reparación integral y/o de cualquier de otra índole en contra de los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, compañía aseguradora en razón a la afectación de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **LOS RECLAMANTES** queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

CLAUSULA NOVENA: PAZ Y SALVO: LOS RECLAMANTES acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, declara a PAZ Y SALVO a los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o pre-judicial en su contra por los mismo hechos y consecuencias que fueron superados con el pago mencionado en este acuerdo de pago, este hecho se extiende a otras víctimas directas o indirectas determinados e indeterminados.

CLAUSULA DECIMA: MEJOR DERECHO: LOS RECLAMANTES declaran ser los únicos titulares con mejor derecho para recibir la correspondiente indemnización en sus respectivas calidades de víctima directa e indirecta, lo que se hace extensivo a cualquier otro sujeto que reclame como demandante directo o indirecto por los daños materiales, inmateriales o de cualquier índole en razón al siniestro que se detalla en la cláusula SEGUNDA.

En consecuencia, **LOS RECLAMANTES** se harán responsables por las futuras reclamaciones que se llegasen a presentar por los mismos hechos y donde se lleguen a reclamar por los daños de toda índole que resulten del siniestro que se detalla en la cláusula SEGUNDA, ya que con el valor que se relacionó en la CLAUSULA CUARTA PARÁGRAFO 1 cubre en su totalidad todos los valores adeudados por todo concepto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISO TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIAL: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES garantiza que, en virtud del acuerdo de pago, se compromete a comparecer ante el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700, con el fin de hacer todos los trámites pertinentes para lograr su terminación de forma anormal por transacción e

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

indemnización integral de perjuicios que dicen haberse ocasionado en accidente de tránsito descrito en la cláusula SEGUNDA; así mismo se comprometen a solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que se encuentren en contra de los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** como aseguradora del rodante involucrado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO: LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LOS RECLAMANTES declara a paz y salvo y libre de posteriores reclamos, por toda clase de perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales agencias y costas a los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a consecuencia del accidente de tránsito señalado en la cláusula SEGUNDA del presente documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano; además presta mérito ejecutivo conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA deberán abstenerse de divulgar, reproducir, revelar o utilizar en cualquier forma directa o indirecta la información consignada dentro del presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Cali como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día veintitrés (23) de marzo de 2023.

KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ

C.C. No. 1.018.433.150 de Bogotá

Actuando en nombre propio y en representación de la menor **VICTORIA RIOS MANCHOLA**, identificada con el NUIP No. 1.232.802.450



DAVID EDUARDO RIOS GARCIA

C.C. No. 79.946.968 de Bogotá

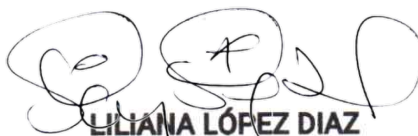
Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

MICHELLE GIERBOLINI REVELO

C.C. No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca)

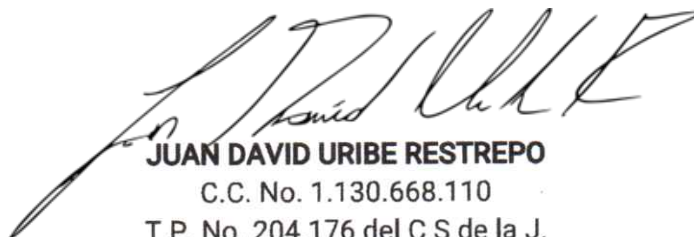
T.P. No. 331.320 del C.S. de la J.

Actuando como apoderada de KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA
- VICTORIA RIOS MANCHOLA**LILIANA LÓPEZ DÍAZ**

C.C. No. 1.130.617.530

T.P. No. 303.506 del C. S. de la J.

Actuando como apoderada de GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES

**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**

C.C. No. 1.130.668.110

T.P. No. 204.176 del C S de la J.

Apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2932

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Jamundí, compareció: DAVID EDUARDO RIOS GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079946968 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



d188fc3288

----- Firma autógrafa -----

31/03/2023 15:19:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

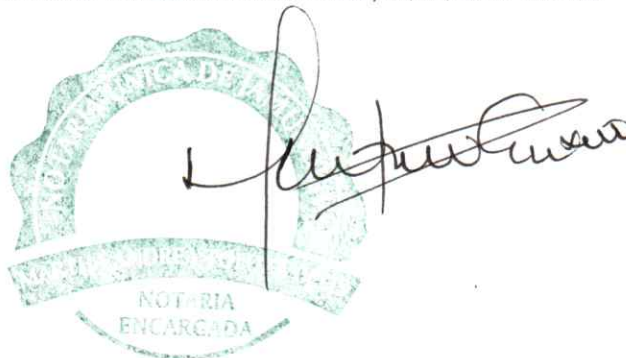
Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.



MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS

Notaria Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d188fc3288, 31/03/2023 15:21:35



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, de una parte:

1. **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.433.150 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su condición de demandante directo, así como en representación de la menor **VICTORIA RIOS MANCHOLA**, identificada con el NUIP No. 1.232.802.450 en su condición de demandante directo y víctima indirecta.

DAVID EDUARDO RIOS GARCIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.946.968 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su condición de demandante directo y víctima indirecta,

Para todos los efectos de este contrato se denominarán **LOS RECLAMANTES**.

2. **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., quien actúa en su condición de apoderada judicial de **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA - VICTORIA RIOS MANCHOLA** y para todos los efectos legales de este contrato se denominará **LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES**.

De otra parte:

3. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali (Valle), con tarjeta profesional No. 204.176 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado general de la demandada y/o tercero civilmente responsable **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, según poder otorgado mediante escritura pública No. 102, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C del 30 de enero del año 2023, y que se anexa al presente contrato, quien, para todos los efectos de este contrato, se denominará **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**.

Las partes intervinientes hemos consentido celebrar el presente contrato de transacción, normado por de acuerdo con lo establecido en el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato de transacción se circunscribe en llegar a un acuerdo entre **LOS RECLAMANTES**, **LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES** y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    





RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA con el fin de sufragar los daños de índole material e inmaterial, pasados, presentes y futuro que le hubiesen ocasionadas a LOS RECLAMANTES, directos e indirectos, determinados e indeterminados, con relación al suceso fechado el 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS suceso que género, aparentemente, daños de tipo material e inmaterial a la víctima directa e indirectas, además, de dar por terminado todos los procesos prejudiciales y judiciales que en la actualidad se encuentren vigentes por los mismos hechos.

CLAUSULA SEGUNDA: HECHOS: Las partes contractuales aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción concerniente a la indemnización por todos los daños y perjuicios de orden material e inmaterial, pasados, presentes y futuros que se ocasionaron a LOS RECLAMANTES directa e indirectas así como a los determinadas e indeterminadas, como consecuencia del siniestro acaecido el 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS, hecho donde resulto en las lesiones en su humanidad de la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ.

CLAUSULA TERCERA: PROCESO JUDICIAL: Del siniestro en cuestión LOS RECLAMANTES, por intermedio de apoderado judicial, iniciaron proceso judicial el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700 el cual se encuentra actualmente en etapa de audiencia inicial.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, LOS RECLAMANTES, LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA acuerdan que la indemnización total a pagar por los daños y perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial, pasados, presentes y futuros será de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), dicho valor tiene como fin reparar de forma integral a las víctimas directas e indirectas así como las determinadas e indeterminadas, del hecho que se describe en la cláusula SEGUNDA lo que pondría fin al proceso judicial que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700, en igual sentido se deberá hacer extensivo a cualquier proceso civil, penal, administrativo o prejudicial que se haya iniciado.

PARÁGRAFO 1: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA se compromete a pagar a favor de LOS RECLAMANTES, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de indemnización integral y total derivada del accidente de tránsito descrito en clausula SEGUNDA de este documento, el cual englobaría los daños materiales e inmateriales, pasado, presente y futuro ocasionado, el cual se hará extensivo a todas las víctimas y reclamantes directos o indirectos existentes o que llegasen a existir.

PARÁGRAFO 2: LOS RECLAMANTES, autorizan expresamente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en: f t i





que el pago objeto de este contrato de transacción se realice de forma fraccionada consignando el monto acordado por las partes a nombre de su abogada **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., mediante transferencia electrónica a la Cuenta que esta indique.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La suma descrita en la cláusula anterior será pagada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación de toda la documentación solicitada previamente por parte del apoderado de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, la cual se hará mediante transferencia electrónica a las siguientes cuentas y de acuerdo con los siguientes montos:

- A la abogada **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., quien en este contrato se determina como LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) a la cuenta de ahorros No. 5842000034 de SCOTIABANK-COLPATRIA o la que sea informada al momento de la remisión de los documentos.
- A la señora **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.433.150 de Bogotá en su calidad de víctima y demandante directa, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000) a la cuenta de ahorros No. 82978060371 de BANCOLOMBIA o la que sea informada al momento de la remisión de los documentos.

La anterior transferencia queda sujeta a la presentación de los formularios de conocimiento del beneficiario (SARLAFT), autorización de pago por transferencia electrónica, debidamente diligenciados por el titular o titulares de la cuenta bancaria, certificación bancaria no superior a 1 mes y fotocopia de la cedula ampliada al 150%.

CLAUSULA SEXTA: TERMINO PARA EL PAGO: Las partes acuerdan que el valor descrito en la cláusula CUARTA será cancelada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA en un termino no mayor a VEINTE (20) días hábiles, iniciando su contabilización al día siguiente hábil que LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES allegue la documentación que se enlista en la cláusula QUINTA al correo electrónico David.uribe@laequidadseguros.coop

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTES INVOLUCRADAS: Se acuerda que, a falta cualquier firma, las partes involucradas en el presente contrato y a quienes se hace extensivo todos los efectos legales por los hechos descritos en la cláusula SEGUNDA serán, por un lado los señores **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA - VICTORIA RIOS MANCHOLA**, por otro lado los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y por último la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** así como a las víctimas directa e indirectas determinadas e indeterminadas.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.



Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    



CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN PROCESOS JUDICIALES: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES garantiza que, en virtud de este acuerdo de pago, renuncian, desisten y se abstendrán de adelantar a través de su apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo de requerimiento, además renuncia o desiste expresamente de instaurar o continuar toda acción civil, penal, administrativa, incidente de reparación integral y/o de cualquier de otra índole en contra de los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, compañía aseguradora en razón a la afectación de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **LOS RECLAMANTES** queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

CLAUSULA NOVENA: PAZ Y SALVO: LOS RECLAMANTES acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, declara a PAZ Y SALVO a los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o pre-judicial en su contra por los mismo hechos y consecuencias que fueron superados con el pago mencionado en este acuerdo de pago, este hecho se extiende a otras víctimas directas o indirectas determinados e indeterminados.

CLAUSULA DECIMA: MEJOR DERECHO: LOS RECLAMANTES declaran ser los únicos titulares con mejor derecho para recibir la correspondiente indemnización en sus respectivas calidades de víctima directa e indirecta, lo que se hace extensivo a cualquier otro sujeto que reclame como demandante directo o indirecto por los daños materiales, inmateriales o de cualquier índole en razón al siniestro que se detalla en la cláusula SEGUNDA.

En consecuencia, **LOS RECLAMANTES** se harán responsables por las futuras reclamaciones que se llegasen a presentar por los mismos hechos y donde se lleguen a reclamar por los daños de toda índole que resulten del siniestro que se detalla en la cláusula SEGUNDA, ya que con el valor que se relacionó en la **CLAUSULA CUARTA PARÁGRAFO 1** cubre en su totalidad todos los valores adeudados por todo concepto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISO TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIAL: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES garantiza que, en virtud del acuerdo de pago, se compromete a comparecer ante el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700, con el fin de hacer todos los trámites pertinentes para lograr su terminación de forma anormal por transacción.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en: f t i





Indemnización integral de perjuicios que dicen haberse ocasionado en accidente de tránsito descrito en la cláusula SEGUNDA; así mismo se comprometen a solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que se encuentren en contra de los señores GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. como aseguradora del rodante involucrado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO: LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES Y LOS RECLAMANTES declara a paz y salvo y libre de posteriores reclamos, por toda clase de perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales agencias y costas a los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas **JBT-396** y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a consecuencia del accidente de tránsito señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano; además presta mérito ejecutivo conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA deberán abstenerse de divulgar, reproducir, revelar o utilizar en cualquier forma directa o indirecta la información consignada dentro del presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Cali como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día veintitrés (23) de marzo de 2023.

Fluted branches w/

KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ

C.C. No. 1.018.433.150 de Bogotá

Actuando en nombre propio y en representación de la menor **VICTORIA RIOS MANCHOLA**, identificada con el NUIP No. 1.232.802.450

DAVID EDUARDO RIOS GARCIA

C.C. No. 79.946.968 de Bogotá

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 ② # 324

**SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO**

www.laeguidadseguros.coop

Síguenos en:





MICHELLE GIERBOLINI REVELO

C.C. No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca)

T.P. No. 331.320 del C.S. de la J.

Actuando como apoderada de KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA
- VICTORIA RIOS MANCHOLA

LILIANA LÓPEZ DIAZ

C.C. No. 1.130.617.530

T.P. No. 303.506 del C. S. de la J.

Actuando como apoderada de GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES

JUAN DAVID URIBE RESTREPO

C.C. No. 1.130.668.110

T.P. No. 204.176 del C S de la J.

Apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.



Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

NOTARIA
Santiago de Cali
En Cali: 2023-03-31 11:35:21
Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:
MANCHOLA MARTINEZ KRISTLED
YURANY
a quien identifiqué con C.C. 1018433150
Y manifestó que el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece al pie, es suya. El
compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

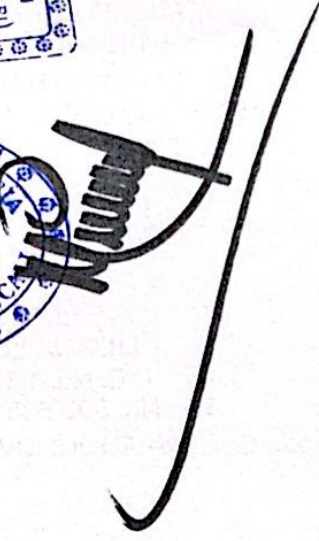

Cod. h3m7p

6724-38b07623

X 
COMPARECIENTE

MIRIAM QUINTERO VELEZ
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE CALI
03064 / 29-03-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
NOTARIA
Santiago de Cali
(la presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, de una parte:

1. KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.433.150 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su condición de demandante directo, así como en representación de la menor **VICTORIA RIOS MANCHOLA**, identificada con el NUIP No. 1.232.802.450 en su condición de demandante directo y víctima indirecta.

DAVID EDUARDO RIOS GARCIA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.946.968 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su condición de demandante directo y víctima indirecta,

Para todos los efectos de este contrato se denominarán **LOS RECLAMANTES**.

2. MICHELLE GIERBOLINI REVELO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., quien actúa en su condición de apoderada judicial de **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA - VICTORIA RIOS MANCHOLA** y para todos los efectos legales de este contrato se denominará **LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES**.

De otra parte:

3. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali (Valle), con tarjeta profesional No. 204.176 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado general de la demandada y/o tercero civilmente responsable **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, según poder otorgado mediante escritura pública No. 102, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C del 30 de enero del año 2023, y que se anexa al presente contrato, quien, para todos los efectos de este contrato, se denominará **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**.

Las partes intervinientes hemos consentido celebrar el presente contrato de transacción, normado por de acuerdo con lo establecido en el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en: f t i o

Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato de transacción se circunscribe en llegar a un acuerdo entre LOS RECLAMANTES, LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA con el fin de sufragar los daños de índole material e inmaterial, pasados, presentes y futuro que le hubiesen ocasionadas a LOS RECLAMANTES, directos e indirectos, determinados e indeterminados, con relación al suceso fechado el 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS suceso que género, aparentemente, daños de tipo material e inmaterial a la víctima directa e indirectas, además, de dar por terminado todos los procesos prejudiciales y judiciales que en la actualidad se encuentren vigentes por los mismos hechos.

CLAUSULA SEGUNDA: HECHOS: Las partes contractuales aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción concerniente a la indemnización por todos los daños y perjuicios de orden material e inmaterial, pasados, presentes y futuros que se ocasionaron a LOS RECLAMANTES directa e indirectas así como a los determinadas e indeterminadas, como consecuencia del siniestro acaecido el 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS, hecho donde resulto en las lesiones en su humanidad de la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ.

CLAUSULA TERCERA: PROCESO JUDICIAL: Del siniestro en cuestión LOS RECLAMANTES, por intermedio de apoderado judicial, iniciaron proceso judicial el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700 el cual se encuentra actualmente en etapa de audiencia inicial.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, LOS RECLAMANTES, LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA acuerdan que la indemnización total a pagar por los daños y perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial, pasados, presentes y futuros será de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), dicho valor tiene como fin reparar de forma integral a las víctimas directas e indirectas así como las determinadas e indeterminadas, del hecho que se describe en la cláusula SEGUNDA lo que pondría fin al proceso judicial que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700, en igual

Call / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

f t i y

sentido se deberá hacer extensivo a cualquier proceso civil, penal, administrativo o prejudicial que se haya iniciado.

PARÁGRAFO 1: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA se compromete a pagar a favor de LOS RECLAMANTES, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de indemnización integral y total derivada del accidente de tránsito descrito en cláusula SEGUNDA de este documento, el cual englobaría los daños materiales e inmateriales, pasado, presente y futuro ocasionado, el cual se hará extensivo a todas las víctimas y reclamantes directos o indirectos existentes o que llegasen a existir.

PARÁGRAFO 2: LOS RECLAMANTES, autorizan expresamente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. que el pago objeto de este contrato de transacción se realice de forma fraccionada consignando el respectivo importe acordado por las partes a nombre de su abogada **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., mediante transferencia electrónica a la Cuenta que esta indique.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La suma descrita en la cláusula anterior será pagada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación de toda la documentación solicitada previamente por parte del apoderado de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, la cual se hará mediante transferencia electrónica a las siguientes cuentas y de acuerdo con los siguientes montos:

- A la abogada **MICHELLE GIERBOLINI REVELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 331.320 del C.S. de la J., quien en este contrato se determina como LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) a la cuenta de ahorros No. 5842000034 de SCOTIABANK-COLPATRIA o la que sea informada al momento de la remisión de los documentos.
- A la señora **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.433.150 de Bogotá en su calidad de víctima y demandante directa, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000) a la cuenta de ahorros No. 82978060371 de BANCOLOMBIA o la que sea informada al momento de la remisión de los documentos.

La anterior transferencia queda sujeta a la presentación de los formularios de conocimiento del beneficiario (SARLAFT), autorización de pago por transferencia electrónica, debidamente diligenciados por el titular o titulares de la cuenta bancaria, certificación bancaria no superior a 1 mes y fotocopia de la cedula ampliada al 150%.

Call / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

CLAUSULA SEXTA: TERMINO PARA EL PAGO: Las partes acuerdan que el valor descrito en la clausula CUARTA será cancelada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA en un termino no mayor a VEINTE (20) días hábiles, iniciando su contabilización al día siguiente hábil que LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES allegue la documentación que se enlista en la cláusula QUINTA al correo electrónico David.uribe@laequidadseguros.coop

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTES INVOLUCRADAS: Se acuerda que, a falta cualquier firma, las partes involucradas en el presente contrato y a quienes se hace extensivo todos los efectos legales por los hechos descritos en la cláusula SEGUNDA serán, por un lado los señores **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA - VICTORIA RIOS MANCHOLA**, por otro lado los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y por último la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** así como a las víctimas directa e indirectas determinadas e indeterminadas.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN PROCESOS JUDICIALES: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES garantiza que, en virtud de este acuerdo de pago, renuncian, desisten y se abstendrán de adelantar a través de su apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, además renuncia o desiste expresamente de instaurar o continuar toda acción civil, penal, administrativa, incidente de reparación integral y/o de cualquier de otra índole en contra de los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, compañía aseguradora en razón a la afectación de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-D100.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **LOS RECLAMANTES** queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

CLAUSULA NOVENA: PAZ Y SALVO: LOS RECLAMANTES acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, declara a PAZ Y SALVO a los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o pre-judicial en su contra por los mismo hechos y consecuencias que fueron superados con el pago mencionado en este acuerdo de pago, este hecho se extiende a otras víctimas directas o indirectas determinados e indeterminados.

Call / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

f t @

CLAUSULA DECIMA: MEJOR DERECHO: LOS RECLAMANTES declaran ser los únicos titulares con mejor derecho para recibir la correspondiente indemnización en sus respectivas calidades de víctima directa e indirecta, lo que se hace extensivo a cualquier otro sujeto que reclame como demandante directo o indirecto por los daños materiales, inmateriales o de cualquier índole en razón al siniestro que se detalla en la cláusula SEGUNDA.

En consecuencia, **LOS RECLAMANTES** se harán responsables por las futuras reclamaciones que se llegasen a presentar por los mismos hechos y donde se lleguen a reclamar por los daños de toda índole que resulten del siniestro que se detalla en la cláusula SEGUNDA, ya que con el valor que se relacionó en la CLAUSULA CUARTA PARÁGRAFO 1 cubre en su totalidad todos los valores adeudados por todo concepto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISO TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIAL: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES garantiza que, en virtud del acuerdo de pago, se compromete a comparecer ante el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA el cual se identifica con la radicación 76001400300220210063700, con el fin de hacer todos los trámites pertinentes para lograr su terminación de forma anormal por transacción e indemnización integral de perjuicios que dicen haberse ocasionado en accidente de tránsito descrito en la cláusula SEGUNDA; así mismo se comprometen a solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que se encuentren en contra de los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** como aseguradora del rodante involucrado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO: LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LOS RECLAMANTES declara a paz y salvo y libre de posteriores reclamos, por toda clase de perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales agencias y costas a los señores **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** como conductor y/o propietario del vehículo de placas JBT-396 y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a consecuencia del accidente de tránsito señalado en la cláusula SEGUNDA del presente documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano; además presta mérito ejecutivo conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: LOS RECLAMANTES y LA APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA deberán abstenerse de divulgar, reproducir, revelar o utilizar en cualquier forma directa o indirecta la información consignada dentro del presente documento.

Call / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 - 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Cali como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día veintitrés (23) de marzo de 2023.

KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ

C.C. No. 1.018.433.150 de Bogotá

Actuando en nombre propio y en representación de la menor **VICTORIA RIOS MANCHOLA**, identificada con el NUIP No. 1.232.802.450

DAVID EDUARDO RIOS GARCIA

C.C. No. 79.946.968 de Bogotá



MICHELLE GIERBOLINI REVELO

C.C. No. 1.143.866.000 de Cali (Valle del Cauca)

T.P. No. 331.320 del C.S. de la J.

Actuando como apoderada de KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ - DAVID EDUARDO RIOS GARCIA - VICTORIA RIOS MANCHOLA

LILIANA LÓPEZ DIAZ

C.C. No. 1.130.617.530

T.P. No. 303.506 del C. S. de la J.

Actuando como apoderada de GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES

Call / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

JUAN DAVID URIBE RESTREPO

C.C. No. 1.130.668.110

T.P. No. 204.176 del C S de la J.

Apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

VISITADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

914
CA13

Call / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    



14

**MARIA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, el día 2023-03-30 14:53:58

Comparece ante la Notaría catorce de esta ciudad

GIERBOLINI REVELO MICHELLE

Quien se identificó con: C.C. 1143866000

y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION



Cod. h30t3



8130-b3d8b17d

X
Firma Compareciente

MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO
NOTARIA 14 (E) DE CIRCULO DE CALI
017501-03-2023

